
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 001 Fecha: 05 SET 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 711 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao,

05 SEP 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural No.637-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de Julio de 2015; el INFORME LEGAL N° 213 -2016-GRC/GA-OGP- JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 06 de Mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No.637-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de Julio de 2015, se declaró RECONOCER el Derecho de Propiedad de los adjudicatarios LUCIO OSWALDO AGUILAR MONTERREY y LILIAN E. VICENTE YACTAYO o LILIAN ELIZABETH VICENTE YACTAYO (Según Registro RENIEC) manteniendo la vigencia del Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° P01024975, ordenándose la cancelación del Asiento N° 00003 de la mencionada partida electrónica;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 213 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 06 de Mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural No.637-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de Julio de 2015;

Que, en la Parte de Vistos, Cuarto, Séptimo, Noveno, Onceavo y Doceavo Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No.637-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de Julio de 2015, se han consignado erróneamente información tal como se detalla a continuación:

PARTE DE VISTOS

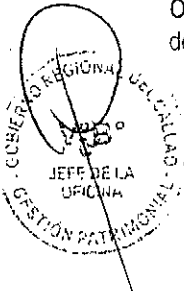
VISTOS:

DICE:

"La Resolución Jefatural N° 1601-2012-GR/GA-OGP-JPECPYPPNP del 25 de Noviembre de 2012, (...) el informe Técnico Legal N° 155-2015-GRC/GA/OGP/JPECP del 27 de Marzo de 2015, (...) el Informe Legal N° 264-2015-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP-VSM, del 15 de Mayo del 2015 y el Informe Técnico N° 543-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 05 de junio del 2015, y

DEBE DECIR:

"La Resolución Jefatural N° 1601-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP del 25 de Octubre de 2012, (...) el informe Técnico Legal N° 155-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 27 de Marzo de 2015, (...) el Informe Legal N° 264-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-VSM, del 15 de Mayo del 2015 y el Informe Técnico N° 543-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 05 de junio del 2015, el Informe Técnico Legal N° 305-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 24 de Junio de 2015, y



CUARTO CONSIDERANDO:


JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 1001
Fecha: 01/09/2016
Que el 27 de Setiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y LUCIO OSWALDO AGUILAR MONTERREY y LILIAN E. VICENTE YACTAYO, respecto del predio ubicado en la Mz. J LOTE 2, GRUPO RESIDENCIAL 4, BARRIO X, SECTOR E, dentro de la Urbanización Popular de Interés Social Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla (...)"

DEBE DECIR:

"Que el 27 de Setiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y LUCIO OSWALDO AGUILAR MONTERREY y LILIAN E. VILLENTE YACTACO, respecto del predio ubicado en la Mz. J LOTE 2, GRUPO RESIDENCIAL 4, BARRIO X, SECTOR E, de la Urbanización Popular de Interés Social Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla (...)"

SEPTIMO CONSIDERANDO:

DICE:

"Que Mediante Resolución Jefatural N° 1601-2012-GR/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 25 de Octubre del 2012 (...) LUCIO OSWALDO AGUILAR MONTERREY y LILIAN E. VICENTE YACTAYO o LILIAN ELIZABETH VICENTE YACTAYO (según Registro RENIEC) (...)"

DEBE DECIR:

"Que mediante Resolución Jefatural N° 1601-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP de fecha 25 de Octubre del 2012 (...) LUCIO OSWALDO AGUILAR MONTERREY y LILIAN E. VILLENTE YACTACO o LILIAN ELIZABETH VICENTE YACTAYO (según Ficha RENIEC) tratándose en ambos casos de la misma persona, (...)"

NOVENO, ONCEAVO Y DOCEAVO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) LUCIO OSWALDO AGUILAR MONTERREY y LILIAN E. VICENTE YACTAYO o LILIAN ELIZABETH VICENTE YACTAYO (según Registro RENIEC) (...)"

DEBE DECIR:

"(...) LUCIO OSWALDO AGUILAR MONTERREY y LILIAN E. VILLENTE YACTACO o LILIAN ELIZABETH VICENTE YACTAYO (según Ficha RENIEC) tratándose en ambos casos de la misma persona, (...)"

PARTE RESOLUTIVA

ARTICULO PRIMERO:

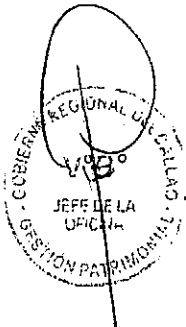
DICE:

"(...) LUCIO OSWALDO AGUILAR MONTERREY y LILIAN E. VICENTE YACTAYO o LILIAN ELIZABETH VICENTE YACTAYO (según Registro RENIEC) (...)"

DEBE DECIR:

"(...) LUCIO OSWALDO AGUILAR MONTERREY y LILIAN E. VILLENTE YACTACO o LILIAN ELIZABETH VICENTE YACTAYO (según Ficha RENIEC) tratándose en ambos casos de la misma persona, (...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;



Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en, en la Parte de Vistos, Cuarto, Séptimo, Noveno, Onceavo y Doceavo Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural No.637-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de Julio de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE DE VISTOS

VISTOS:

"La Resolución Jefatural N° 1601-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP del 25 de Octubre de 2012, (...) el informe Técnico Legal N° 155-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 27 de Marzo de 2015, (...) el Informe Legal N° 264-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-VSM, del 15 de Mayo del 2015 y el Informe Técnico N° 543-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 05 de junio del 2015, el Informe Técnico Legal N° 305-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 24 de Junio de 2015, y

PARTE CONSIDERATIVA

CUARTO CONSIDERANDO:

"Que el 27 de Setiembre del año 1993, se celebó un contrato de adjudicación entre el Estado y LUCIO OSWALDO AGUILAR MONTERREY y LILIAN E. VILLENTE YACTACO, respecto del predio ubicado en la Mz. J LOTE 2, GRUPO RESIDENCIAL 4, BARRIO X, SECTOR E, de la Urbanización Popular de Ventanilla Social Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla (...)"

SEPTIMO CONSIDERANDO:

"Que mediante Resolución Jefatural N° 1601-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP de fecha 25 de Octubre del 2012 (...) LUCIO OSWALDO AGUILAR MONTERREY y LILIAN E. VILLENTE YACTACO o LILIAN ELIZABETH VICENTE YACTAYO (según Ficha RENIEC) tratándose en ambos casos de la misma persona, (...)"

NOVENO, ONCEAVO Y DOCEAVO CONSIDERANDO:

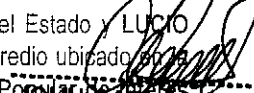
"(...) LUCIO OSWALDO AGUILAR MONTERREY y LILIAN E. VILLENTE YACTACO o LILIAN ELIZABETH VICENTE YACTAYO (según Ficha RENIEC) tratándose en ambos casos de la misma persona, (...)"

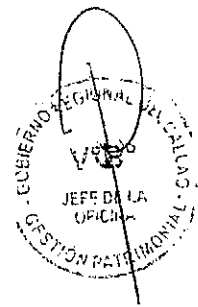
PARTE RESOLUTIVA

ARTICULO PRIMERO:

"(...) LUCIO OSWALDO AGUILAR MONTERREY y LILIAN E. VILLENTE YACTACO o LILIAN ELIZABETH VICENTE YACTAYO (según Ficha RENIEC) tratándose en ambos casos de la misma persona, (...)"

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


 JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. N° 001..... Fecha 5 SET. 2015

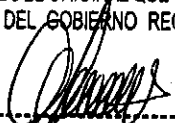


ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No.637-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de Julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

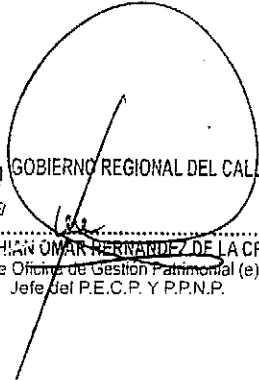


JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 001 Fecha: 05 SET. 2015



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



CRISTHIAN OMAR BERNARDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.